

El Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 2242, con el cual definió los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos nacionales durante el 2019.

los plazos para que los grandes contribuyentes declaren y paguen el impuesto sobre la renta y complementarios vencen entre el 9 y el 25 de abril, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Primera cuota	
Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de febrero del 2019
9	11 de febrero del 2019
8	12 de febrero del 2019
7	13 de febrero del 2019
6	14 de febrero del 2019
5	15 de febrero del 2019
4	18 de febrero del 2019
3	19 de febrero del 2019
2	20 de febrero del 2019
1	21 de febrero del 2019

Segunda cuota	
Si el último dígito es	Hasta el día
0	9 de abril del 2019
9	10 de abril del 2019
8	11 de abril del 2019
7	12 de abril del 2019
6	15 de abril del 2019
5	16 de abril del 2019
4	22 de abril del 2019

3	23 de abril del 2019
2	24 de abril del 2019
1	25 de abril del 2019

Tercera cuota	
Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de junio del 2019
9	12 de junio del 2019
8	13 de junio del 2019
7	14 de junio del 2019
6	17 de junio del 2019
5	18 de junio del 2019
4	19 de junio del 2019
3	20 de junio del 2019
2	21 de junio del 2019
1	25 de junio del 2019

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20 % del saldo a pagar del año gravable 2017. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera:

Segunda cuota: 50 %

Tercera cuota: 50 %

### Impuesto sobre la renta y complementarios de personas jurídicas

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios atienden, para la presentación y pago de la primera cuota, a los

dos últimos dígitos del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Primera cuota	
Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	9 de abril del 2019
91 al 95	10 de abril del 2019
86 al 90	11 de abril del 2019
81 al 85	12 de abril del 2019
76 al 80	15 de abril del 2019
71 al 75	16 de abril del 2019
66 al 70	22 de abril del 2019
61 al 65	23 de abril del 2019
56 al 60	24 de abril del 2019
51 al 55	25 de abril del 2019
46 al 50	26 de abril del 2019
41 al 45	29 de abril del 2019
36 al 40	30 de abril del 2019
31 al 35	2 de mayo del 2019
26 al 30	3 de mayo del 2019
21 al 25	6 de mayo del 2019
16 al 20	7 de mayo del 2019
11 al 15	8 de mayo del 2019
06 al 10	9 de mayo del 2019
01 al 05	10 de mayo del 2019

Para la presentación y pago de la segunda cuota, se tendrá en cuenta el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Segunda cuota	
Si el último dígito es	Hasta el día
0	11 de junio del 2019
9	12 de junio del 2019
8	13 de junio del 2019
7	14 de junio del 2019
6	17 de junio del 2019
5	18 de junio del 2019
4	19 de junio del 2019
3	20 de junio del 2019
2	21 de junio del 2019
1	25 de junio del 2019

#### Personas naturales y sector cooperativo

Para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, los vencimientos, de acuerdo con los dos últimos dígitos de su NIT, iniciarán el 6 de agosto y finalizarán el 17 de octubre del 2019.

Por su parte, las entidades del sector cooperativo del régimen tributario especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2018 dentro de los mismos plazos indicados para las personas jurídicas.

#### Sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario

Por el período gravable 2018, los contribuyentes señalados en el artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 100 de la Ley 1819 del 2016, tendrán a cargo la sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario.

Los contribuyentes que liquidaron el anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario del período gravable 2018 lo tendrán en cuenta al momento de diligenciar el formulario que prescriba para el efecto la Dian.

## Obras por impuestos

Los contribuyentes personas jurídicas y grandes contribuyentes que a 31 de marzo del 2019 soliciten la vinculación del impuesto a “obras por impuestos podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la primera cuota hasta el 31 de mayo del 2019, fecha en la que deberán consignar en la fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto.

## Impuesto sobre las ventas

(i) Declaración y pago bimestral. Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2018 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$ 3.050.352.000), así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) y pagar de manera bimestral, dependiendo del último dígito del NIT.

Los vencimientos para declaración y pago bimestral en 2019 serán:

- Primer bimestre: entre el 8 y el 21 de marzo.
- Segundo bimestre: entre el 9 y el 22 de mayo.
- Tercer bimestre: entre el 9 y el 22 de julio.
- Cuarto bimestre: entre el 10 y el 23 de septiembre.
- Quinto bimestre: entre el 12 y el 25 de noviembre.
- Sexto bimestre entre el 10 y el 23 de enero del 2020.

(ii) Declaración y pago cuatrimestral. Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2018 sean inferiores a 92.000 UVT (\$ 3.050.352.000), deberán presentar la declaración del IVA y pagar de manera cuatrimestral.

Para estos casos, los vencimientos son:

- Primer cuatrimestre: entre el 9 y el 22 de mayo de 2019.
- Segundo cuatrimestre: entre el 10 y el 23 de septiembre.
- Tercer cuatrimestre: entre el 10 y el 23 de enero del 2020.

## Monotributo

(i) Monotributo BEPS: Las personas naturales que, a 31 de marzo del 2019, se hayan inscrito ante la Dian como contribuyentes del monotributo BEPS deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2019, en el formulario que prescriba la entidad.

El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo BEPS vence el 31 de enero del 2020.

Una vez liquidado el impuesto se restarán las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente del monotributo, así como los abonos por concepto de los componentes del impuesto efectuados hasta el 30 de enero del 2020 y los pagos de BEPS realizados durante el año gravable. Se pagará la diferencia, si hay lugar a ella, a más tardar el 31 de enero del 2020.

(ii) Monotributo riesgos laborales: Las personas naturales que a 31 de marzo del 2019 se hayan inscrito ante la Dian como contribuyentes del monotributo riesgos laborales deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2019, en el formulario que prescriba esa entidad.

El plazo para presentar y pagar la declaración del monotributo riesgos laborales vence el 31 de enero del 2020.

Una vez liquidado el impuesto, se restarán las retenciones practicadas al contribuyente del monotributo, así como los abonos por concepto de los componentes del impuesto y los pagos a riesgos laborales realizados durante el año gravable y hasta el 30 de enero del 2020. Se pagará la diferencia si hay lugar a ella a más tardar el 31 de enero del 2020.

(iii) El monto del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) para los contribuyentes del monotributo riesgos laborales, que resulte de la diferencia entre el componente riesgos laborales de la tabla correspondiente al contribuyente de monotributo riesgos laborales prevista en el artículo 1.5.4.5. de la norma y la aplicación de las normas vigentes del SGRL, no será objeto de la declaración anual del monotributo.